



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 P
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Caza y Pesca.

#### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde 1.º de Marzo próximo hasta 1.º de Setiembre, salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo; así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Del mismo modo y á tenor de lo prevenido en el art. 47 de las ordenanzas publicadas por Real decreto de 3 de Mayo de 1834,

desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto se prohíbe terminantemente pescar no siendo con caña ó anzuelo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público según se previene en la disposición 4.ª de las generales de la expresada ley.

Logroño 15 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

#### Circular.

Habiendose sustraído del almacén de efectos estancados de la Admon. de Contribuciones de Alicante, los pliegos del timbre del Estado, cuya clase y numeración á continuación se expresa, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios esten á su alcance practiquen las mas activas diligencias, para la busca y captura de los autores del hecho, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, juntamente con los efectos que les sean ocupados.

Logroño 19 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

Clase de pliegos y números.

1.ª clase desde el 6284 al 6345.  
2.ª id. desde 2649 al 2660; y desde el núm. 5262, 5285.

3.ª clase desde el 4511, al 4520.  
4.ª id. desde el 10823, al 11150.  
1.ª id. desde el 81188, al 81500.  
Timbres de comunicaciones pliegos de dos céntimos desde el número 45770, al 45801.  
De cinco céntimos, del 243258, al 243274; y del 22394 al 259533.  
De 15 céntimos, desde 107492, al 1075000; del 175988 al 173000; del 170001, al 176619; del 116573, al 1161572.  
De diez céntimos; 176607 al 176739  
De veinte céntimos; 1480 al 14110; desde el 14156 al 14205.

Veinticinco céntimos; del 8170149, al 817291.

De treinta céntimos el pliego 33919 y desde 37216, al 37234; del 38590, al 38639.

De cuarenta céntimos; del 18073 al 18112; del 22634 al 22636. En esta clase falta también 4227 sellos y no ha podido averiguarse la numeración, sus pliegos que preceden de la remesa del 2 de Abril del año 1879.

De cincuenta céntimos; del 44606 al 44692.

De setenta y cinco céntimos; del 19107, al 19111; del 20311 al 20343; del 21617, al 2166.

De peseta; del 147147 al 147277; De cuatro pesetas; del 10504 al 10511.

Clase 2.ª, del 82401 al 82500; Timbres especiales móviles año corriente de veinticinco céntimos pliego núm. 65.

De cincuenta céntimos, una fracción del pliego núm. 55.

### SUSCRICION

para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

(Continuación)

Pts.

Suma anterior. . . . . 31389 81

Pueblo de Viniestra de Arriba.

El Ayuntamiento por el 10por

100 de lo consignado en el presupuesto para gastos imprevistos

Faustino Marin	0 14
Sotero Fernandez	0 14
Luis Martin	1 03
Tomás Palacios	0 03

#### Señores Concejales.

Aniceto Parra	1 0
Bernardo Perez	1 0
Julian Sanchez	1 0
Venancio Fernandez	1 0
Fernando Lázaro	2 0

#### Vecinos y Particulares.

Pedro Rábanos	3 0
Simón Rodriguez	3 0
Luis Bretón	1 0
Luis Martinez	1 0
Juan de Dios Cibrian	5 0
Romualda Garcia	0 25
Raimundo Parra	0 05
Tiburcio Martinez	0 50
Lucio Perez	0 24
Marcelo Matute	0 50
Aniceta Parra	0 10
Tomás Marin	0 10
Leon Garcia	0 25
Gregorio Sanchez	0 10
Maximina Lázaro	0 10
Juan Lázaro	0 25
Florentino Lázaro	0 50
Norberto Parra	0 10
Basilia Lázaro	0 15
Segunda Maria	0 03
Eusebio Parra	1 0
Eduardo Gimenez	0 05
Miguel Martínez	0 05
Patricio Vila	0 12
Ciriaca Hernandez	0 15
Isaac Lázaro	0 50
Juan Fernandez	0 50
Eusebio Marin	0 50
Angela Hernandez	0 25
Felipe Matute	1 0
Bonifacio Antón	0 50
Francisca Vila	0 05
Josefa Rubio	0 50



Segunda Lázaro	1 0	por 100 del Capitulo de im-	Gervasio Jimenez	0 25	por lo recogido de las niñas		
Valentín Perointin	0 02	previstos	14 86	Basilio Jimeno	0 50	de su escuela	4 25
Fermir Matute	0 10	Por un dia de haber del Secre-		José Dominguez	0 50	De varios	9 59
Inés Lázaro	0 12	tario del Ayuntamiento	0 75	Angel Benito	0 50	Domingo Quemada, sastre, una	
Aniceto Matute	0 13	El Ayuntamiento	3 0	Casimiro Herrero	0 50	chaqueta nueva de paño.	
Josefa Lázaro	0 10	D. Pedro Hernan	2 50	Estanislao Escudero	0 25	10 por '100 imprevistos del	
Juana Fernandez.	2 0	Marcelino Herce	1 50	Anastasio Jimenez	0 25	Ayuntamiento	150 0
Eugenio Martinez	0 50	Entre los vecinos	4 39	Clara Simón	0 25		
Miguel Lázaro	0 10			Benita Cabello	0 50		
Román Martinez	0 25	Total . . .	27 0	Pablo Miguel	0 50	Total . . .	358 59
Francisco Lázaro	0 05			Julian Sainz	1 0	Fiscalía de la Audiencia de Logroño	
Epifanio Perez	0 25	Aguilar del rio Alhama é Inestrillas.		Cirilo Jimenez	1 50	Don Manuel Muro	5 0
Victoriana Vila	1 0			Pedro Marqués	0 25	Julián Lopez	4 0
Estanislao Martinez	0 10	Vicente Jiménez	25 0	Antonia Gonzalez	0 50	Sergio Eguizabal	0 50
Venancia Parra	0 50	Eugenio Mayor	10 0	Hilario Jimenez	0 25	Benito Cebrian	0 50
Manuel Vila	1 0	Luis y Egnio Mayor	4 0	José Maria Portilla	2 0	Evaristo Badillos	0 50
Gabino de Aguda	0 50	Daniel y José Mayor	2 0	Antonina Serrano	10 0	Angel Badillos	0 50
Feliciano de Aguda	0 50	Benito, Cristino y Gregorio		Eustasio Herrero	0 25	Camilo Gil	0 10
Policarpo Parra	2 0	Mayor	9 0	Cristino Jimenez	0 25	Rafael Préjano	0 10
Benigno Parra	0 75	Salvador Mayor	10 0	Catalina Oñate	0 25	Policarpo Miguel	0 10
Isidora Vila Parra	0 12	Roman Leon	15 0	Juan Latorre	0 25	Nicolás Barragan	0 20
Agustin Hernandez	1 0	Plácido Muñoz	5 0	Isabel Benito	1 0	Alejo Merino	0 25
Felix Hernandez	0 10	Su hijo Ricardo	0 25	Maria Paz Cordón	2 0	Victoriano Fernandez	0 25
Pascual Lázaro	1 0	Laureano Soria	1 0	Julián Herrero	0 50	Camilo Fernandez	0 25
Marcelo Lázaro y Lazaro	1 0	Teresa Torre	1 0	Fermin Benito	1 0	Francisco Leria	0 25
Tomás Lázaro	0 05	Lucas Muñoz	1 0	Eugenio Torrecilla	0 25	Santos Leria	0 25
Ciriaco Matute	0 15	Bartolomé Lalindo	0 25	Francisco Gonzalez	1 0	Inocente Cebrian	0 05
Sotera Lázaro	0 25	Ignacio Herrero	0 30	Julián Lopez	0 25	Antonia Cebrian	0 15
Tomás Lázaro	0 50	Alejandro Perez	10 0	Justo Gimenez	0 25	Francisca de Grandes	0 10
Juan Lázaro	0 25	Rafael Dominguez	1 0	Andres Arpon	0 25	Cayo Miguel	0 50
Estanislao Vila	0 15	Leonardo Barbero	0 25	Juan José	0 50	Joaquin Fernandez	0 15
Leandro Vila	0 25	Andres Jimeno	0 25	Luisa Medrano	2 0	Francisco Martinez	0 50
Eleuterio Perez	0 50	Cruz de Jorge	0 25	Vicente Gonzalez	5 0	Venancio Leria	0 75
Felipe Lázaro	0 50	Amalia Benito	10 0	Martin Sanchez	0 25	Benigno Calleja	0 25
Eusebio Martinez	0 25	Juan Guerrero	0 40	Emilia Oñate	1 0	Braulio de Grandes	0 35
Segunda Parra	0 50	Juan Soria	0 25	Juan Alvarez	0 25	Juan Blanco	0 30
Maxima Parra	0 05	Zoilo Jimenez	0 25	Serafin de Jorge	0 50	Gerónimo Perez	0 10
Silvestre Matute	0 50	Padro Orte	0 25	Felix Martinez	0 25	Sinforiano Blanco	0 50
Salustiano Lázaro	2 0	José Sarnago	0 25	Alejo Meleso	0 25	Juan de Grandes	0 05
Modesto Hernandez	1 0	Guillermo Jimeno	0 25	Laureano Guerrero	1 0	Santiago Fernandez	0 12
Tomás Palacios	0 19	Francisca Miguel	0 50	segundo Miguel	1 0	Maria Garcia	0 02
Angela Martinez	0 05	Pantaleona Jimenez	0 25	Agapito y Juan Martinez	2 0	Esteban Gonzalez	0 20
Domingo Matute	0 50	Jose Jimenez Miguel	5 0	Felix Guerrero	2 0	Lázaro Rodriguez	0 25
José Parra	0 15	Ciriaco Soria	0 25	Manuel Herrero	0 25	Simon Dominguez	0 25
Eusebio Cibrian	1 0	Eusebia Melero	5 0	Manuel Gonzalez	0 25	Pablo Rodriguez	0 25
Julián Parra	0 20	Nicomedes Lalinde	0 50	Isaac Lopez	0 25	Lucas Ascarza	0 50
Felipe Parra	0 20	Santiago Vidaurreta	0 25	Antolin Nuñez	0 25	Eusebio Cebrian	0 25
Niceto Perez	0 20	Ruperto Cabello	0 25	Basilio Gil	0 35	Francisco Cebrian	0 25
Ecequiel Sanchez	0 20	Romualdo Cruz	0 40	Francisco Aréjula	0 50	José Fernandez	0 25
Ecequiel Perez	0 40	Juan Igea	0 25	Cosme Arnedo	1 0	Manuel Martinez	0 10
Castor Lazaro	0 20	Simon de Jorge	0 50	Gervasio Sainz	0 25	Cándido Fernandez	0 10
Paulino Garcia	0 40	Cleto Medrano	0 50	Agustin Sainz	1 0		
Venancia Lázaro	0 40	Federico Moreno	0 50	Maria Sainz	0 50	Total . . . . .	19 04
Manuela Garcia	0 70	Eleuterio Mendoza	2 0	Silverio Marques	0 50		
Simón Martinez	0 15	Victor Alvuruza	0 25	Florencio Lopez	0 25	PUEBLO DE ROBRFS.	
Eulalia Fernandez	0 40	Angel Lauroba	0 25	Justo Herrero	0 25	Por el 10 por 100 de gastos im-	
Inés Martinez	0 20	Antonio Vidaurreta	0 25	Magdalena Gonzalez	0 25	previstos	6 0
Salvador Perez	0 20	Valentin Vera	1 0	Agapita Sainz	0 30	Por un dia de haber del Secre-	
Emeterio Sanchez	0 20	Vicente Garces	0 25	Antón Miguel	1 0	tario del Ayuntamiento	1 0
Francisco Matute	0 20	Pedro Vidaurreta	0 25	Gala Vallejo	0 25	Por el mismo	0 50
Anselma Lázaro	0 20	Carlos Moreno	5 0	Genara Lopez	0 25	Por el guarda municipal	0 50
Francisco Martinez	0 76	Emeterio Jimenez	0 25	Juana Lalinde	0 25		
Vidal Palacios	0 20	Maria Montero	1 0	Casto Lalinde	0 25	Total . . . . .	8 0
Isidora Vila	0 20	Marcos Cabello	0 50	Rosa Delgado	0 50		
Eleuteria Lázaro	0 20	Cipriano Soria	0 40	Manuel Llorente	0 25	Pueblo de Baños de Río Tobía.	
Alejandro Fernandez	0 20	Dionisio de Jorge	1 0	Eustasia Jimeno	0 50	Por el 10 por 100 del capitulo	
Juan Matute	0 20	Julián Sainz	0 25	Carmen Lalinde	0 25	de imprevistos	70 0
Emeteria Lázaro	0 44	Nemesio Benito	0 50	Leocadia Gil	0 25	Por un dia de haber del Secre-	
Anastasia Sanchez	0 20	Francisco Benito	0 50	Gregorio Varca	0 25	tario del Ayuntamiento	2 08
Saturnina Matute	0 20	Hilario Sainz	0 50	Miguel Aréjula	0 25	Por id. del Alguacil	0 75
Gregorio Matute	0 20	Eusebio Alvarez	0 50	Julián Sainz	0 25	Por id. del guarda municipal	1 0
		Benito Meudoza	0 50	Prudencio Garcia	0 25		
		Andrés Sarnago	0 25	Maria Sainz	0 25	Total . . . . .	73 83
		Ciriaco Gonzalez	0 25	Braulio Gonzalez	0 25		
		Pantaleon Soria	0 25	Petra Herrero	0 50	Suma y sigue	31736 12
		Vicente Portilla	0 25	Martina Torrecilla	0 25		
		Ramon Ruiz	0 50	Matias Vidaurreta	2 0		
				Maria Paz Cordon, Maestra			

PUEBLO DE BERGASILLAS.

El Ayuntamiento por el 10



## Comisión provincial.

Sesión de 17 de Noviembre de 1881.

(Continuación.)

Remitido á informe el recurso interpuesto á nombre de la Excm. señora Marquesa de Orovio contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfaro se acordó evacuarlo en los siguientes términos.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Fernández de Urrutia, vecino de esta Capital, en nombre y representación de la Excm. Sra. Marquesa de Orovio contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfaro, que se negó á incluir en la hoja de riqueza de la interesada, el dominio pleno del quión titulado Montalvillo, y á requerir á los vecinos se abstuvieran de practicar roturaciones en dicha finca: Resultando que con fecha 9 de Junio próximo pasado D. Isidro Ruiz, reclamó á nombre de la Sra. Marquesa de Orovio, la inscripción de que se ha hecho referencia: Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 7 de Setiembre último, aprobando el dictamen emitido por una de sus comisiones en otra instancia análoga formulada por D. Blas Ramos, como apoderado de D. Vicente Orovio, acordó desestimar lo solicitado, fundándose en que la Sra. Marquesa de Orovio, únicamente tenía el derecho de aprovechar los pastos, siendo dicha finca propiedad del Ayuntamiento, y en la que los vecinos tienen el disfrute de leñas: Resultando que contra este acuerdo se interpuso el recurso de alzada mencionado, exponiendo que D. Fermín Angel de Echagüe, bisabuelo de la interesada adquirió del Ayuntamiento de Alfaro dicha finca, según consta de una escritura celebrada en el año 1811: Considerando que, informando el Alcalde sobre el mencionado recurso, reprodujo los fundamentos del acuerdo, añadiendo que dicho recurso es improcedente por ventilarse en él un derecho de propiedad: Considerando que, reconocido por el Ayuntamiento de Alfaro el derecho á favor de la Excelentísima Sra. Marquesa de Orovio de los pastos de la finca titulada Montalvillo, procede ampararla en la posesión de los mismos: Considerando que las roturaciones realizadas por los vecinos de Alfaro en dicha finca, perturban el derecho del disfrute de pastos reconocido por el Ayuntamiento á favor de la Sra. Marquesa de Orovio: Considerando que uno de los extremos del recurso, se extiende al reconocimiento de un derecho de propiedad para lo que la Administración gubernativa es incompetente, quien tan sólo puede amparar el derecho posesorio acreditado por espacio de año y día circunstancias que no se expresan ni justifican en el expediente que se ha promovido; la Comisión opina procede mantener á la

Excm. Sra. Marquesa de Orovio en el disfrute de los pastos del quión de Montalvillo, requiriendo á los vecinos de Alfaro, á fin de que se abstengan de practicar roturaciones, y dejar á salvo de la interesada la acción que le corresponda para reclamar el dominio de la finca ante el Tribunal competente.

Remitido á informe el expediente promovido por D. José Quintana y D. Melchor Fernández sobre daños que suponen puede ocasionar la pesquera establecida en el Río Ebro y término de los Quemados, cuyo informe debe limitarse á manifestar si la Administración o los Tribunales de Justicia son los competentes para conocer del asunto, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Examinado el expediente promovido por D. José Quintana y D. Melchor Fernández, vecinos de esta Capital, sobre daños que suponen les causa en heredades de su propiedad, la pesquera establecida en el Río Ebro y término de los Quemados, cuyo expediente ha sido remitido por el Señor Gobernador á esta Corporación con el sólo objeto de que se informe si la Administración es competente para conocer del mismo ó por el contrario lo es la jurisdicción ordinaria: Resultando que D. José Quintana y Rodríguez y D. Melchor Fernández en instancia fecha 10 de Setiembre de 1883, se dirigieron al Sr. Gobernador haciéndole presente los daños que las aguas de dicha pesquera causaban en sus heredades precipitando en éstas una corriente impetuosa, y rogándole ordenara la demolición de las obras construidas y que escudieran del derecho de concesión: Resultando que requeridas la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la dueña de la pesquera, D.<sup>na</sup> Nicasia Aranas, para que exhibieran el título administrativo de concesión; aquel centro espuso que no constaba en sus oficinas la concesión de que se trataba, y la Sra. de Aranaz que no obraba en su poder: Resultando que la falta de este título movieron al Señor Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Jefatura de Obras públicas, á ordenar la práctica de una información sobre los hechos siguientes: 1.<sup>o</sup> Desde que fecha se vienen utilizando las aguas del Río Ebro en la referida pesquera: 2.<sup>o</sup> Si el aprovechamiento viene usándose sin oposición de la autoridad y de los propietarios á quienes su existencia pudiera perjudicar: 3.<sup>o</sup> Si la citada pesquera se halla actualmente en la misma forma y con el número de bocas que cuando se construyó: Resultando que practicada dicha información se justificó: 1.<sup>o</sup> Que la pesquera se hallaba establecida hacia más de quince años 2.<sup>o</sup> Que sus aguas no causaban daño alguno en la margen opuesta; y si alguno pudiera resultar era de poca consideración: 3.<sup>o</sup> Que no se habían ejecutado más obras sino las necesarias para el entretenimiento y con-

servación de la pesquera: 4.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento de esta Capital había autorizado al dueño de la pesquera que en aquel entonces lo era D. Pedro Lacalle en 23 de Marzo de 1872 la construcción de una caseta contigua á la misma: Resultando que informando la Jefatura de Obras públicas espuso que la Administración era incompetente para conocer de este asunto, citando en apoyo de su dictamen el caso 3.<sup>o</sup>, art. 256 de la ley vigente de aguas. Vista la exposición de motivos de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 en lo relativo á competencia de jurisdicción estableciendo que la Administración es competente para conocer de las cuestiones de aguas suscitadas sobre derechos adquiridos en virtud de disposiciones administrativas y los Tribunales de justicia cuando se funden en un título de derecho civil, ó causen daños á la propiedad particular cuya enagenación no sea forzosa: Visto el art. 254 en su caso 3.<sup>o</sup> de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 preceptuando corresponde á los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbre de aguas fundadas en un título de derecho civil: Considerando que la pesquera establecida en el Río Ebro y término de los Quemados no lo ha sido en virtud de una autorización de índole administrativa: Considerando que el título de dominio de la pesquera y derecho de aguas afecto á la misma, únicamente se funda en la prescripción, medio de adquirir derechos y que constituyen un título civil: Considerando que los daños que se suponen causados, únicamente afecta á propiedad particular, cuya enagenación no consta tenga el carácter de forzoso: la Comisión opina que la Administración es incompetente para conocer de este asunto: sin perjuicio de que si resultara una competencia negativa y corridos los trámites que señala el Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, esta Corporación resolvería lo más procedente en vista del expediente y autos que motivara dicha competencia.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arnedillo, solicitando la aprobación de un proyecto para llevar á ejecución las obras necesarias de conducción de aguas potables y autorización para invertir en los gastos que ocasionen, la 3.<sup>a</sup> parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos por el Estado, en virtud de las leyes dosamortizadoras, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el proyecto facultativo presentado por duplicado se halla ajustado aunque con ligeras modificaciones y advertidas algunas omisiones, en su parte general y técnica á los formularios oficiales que rigen: Resultando que, el expediente sustanciado por el Ayuntamiento así para conseguir la aprobación del pro-

yecto, como para que se le conceda la autorización de enagenar la tercera parte de los efectos públicos que posee en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos por el Estado, se halla con todos los requisitos y formalidades prevenidas y suficientes á justificar la publicidad que se le ha dado y que es de necesidad y pública utilidad la inversión de dichos fondos en la mejora que se intenta: Resultando que, por las manifestaciones del Ayuntamiento es más que probable que las aguas que trata de utilizar pertenecen al dominio público, pero que no es bastante á justificarlo interin no se promueva é instruya el oportuno expediente que corresponde con arreglo á la ley: Considerando por lo que arrojan los dos primeros resultandos, que el expediente de aprobación del proyecto se halla en disposición de serlo, salvas las rectificaciones que en su informe señala el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, y que en el de enagenación del capital que representa la 3.<sup>a</sup> parte del 80 por 100 de propios, se halla probada la necesidad en que el Ayuntamiento se encuentra para acudir á proporcionarse recursos por medio de la enagenación de dichos valores, con aplicación á la construcción que se intenta; procede aprobar el proyecto, aceptando las condiciones establecidas por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en su informe del 4 de Agosto próximo pasado, á cuyo efecto debe pasarse al Ayuntamiento para que proceda á que se verifiquen las modificaciones que el mismo menciona: Declarar que el Ayuntamiento solicitante se ha hecho acreedor á que se se autorice la venta de los efectos públicos que posee en equivalencia de sus bienes de propios vendidos por el Estado, y la aplicación á las obras relacionadas del importe resultante de la enagenación, la cual, previa la Real orden de autorización que se dicte, se llevará á efecto por medio de un Agente de número que intervenga en la operación, estudiándose la correspondiente póliza, la cual será testimoniada por Notario público á los efectos de la ley de contabilidad y todo á reserva de que se instruya el expediente de concesión de aguas, apesar de que por las aseveraciones del Ayuntamiento se presume con fundamento pertenecen al dominio público, por venir de mucho tiempo aprovechándose por el común de vecinos de Arnedillo en cuya jurisdicción afluyen.

Examinada una instancia suscrita por D. Formerio Garnica, vecino de Baños de río Tovia, dirigida al señor Presidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial, rogando se le dé posesión del cargo de Alcalde, por haber declarado el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación que no procede su suspensión, y al propio tiempo se le alce el embargo hecho en sus bienes por ha-



berle considerado deudor á los fondos del Ayuntamiento en concepto de segundo contribuyente: Visto el apartado 2.º, art. 12 de la ley provincial, preceptuando que el Gobernador de la provincia es el Presidente de la Comisión provincial; se acordó devolver al recurrente dicha instancia significándole que si lo tiene por conveniente puede presentarla ante la Autoridad á que vá dirigida, á quien por otra parte y por cargo de Gobernador corresponde entender en lo solicitado.

Remitida por el Alcalde de Tudella copia certificada de la sesion que la Junta municipal celebró con objeto de que el Ayuntamiento forme el presupuesto de la Carretera municipal en proyecto, conforme al Reglamento de obras públicas: Atendiendo á que dicho documento en nada se refiere á los que fueron pedidos por acuerdo de la Diputación de 5 de Abril próximo pasado, la Comisión acordó quedar enterada.

Conforme con lo que dispone el Real Decreto de 9 de Marzo de 1875, y habiendose renovado esta Corporación, se acordó formular la siguiente terna para el nombramiento de un Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública. — 1.º D. Pedro Uzquiano. — 2.º D. Antonio Argaiz. — 3.º D. Manuel Urbiola.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se leyó una comunicación del Señor Gobernador rogando se designe un Sr. Diputado que debe formar parte de la Junta provincial de Sanidad; se acordó designar al Sr. D. Narciso Merino.

Resultando de comunicación del Alcalde de Falces (Navarra), que Lorenzo Solame, marido de Clara Palacios (Expósito), á cuyo favor se concedió la gratificación de veinte y cinco pesetas ha fallecido, se acordó que las perciba la expresada Clara ó persona debidamente autorizada por la misma prévia presentación de la partida de matrimonio inscrita en el Registro civil.

Examinada una instancia de Florencio Rodanes, vecino de Logroño, solicitando sacar de la casa de Beneficencia al acogido Hospicio Baquero y Ovejas de 18 años de edad, sobrino del recurrente: Vistos los informes del Sr. Alcalde y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se leyó una instancia de Juan Ramirez Pedrosó, vecino de Logroño, de 64 años de edad, solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia: Visto el informe de la Alcaldía, se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresa la esposa del recurrente y guardando turno para cuando haya camas vacantes.

Se dió lectura á una comunicación del Gobernador participando que habiendo sido detenido en Estella por indocumentación Tiburcio Santa Ma-

ria, el cual ha manifestado ser de la casa de Maternidad, que lo sacaron á la edad de tres dias para Ganiza, (Navarra,) en donde residió hasta que fué á presidio en el que ha estinguido veinte y dos años, habia dispuesto interinamente su ingreso en la casa de Beneficencia. Se acordó que el ingreso sea definitivo si Tiburcio Santa Maria es mayor de sesenta años de edad ó si se halla impedido para el trabajo.

Examinada una instancia de Simón Martinez Bretón, vecino de Logroño, de estado viudo, solicitando se admitan en la casa de Beneficencia tres hijos menores de diez y siete años de edad que han de quedar abandonados al entrar el recurrente á sufrir tres meses de arresto, cuya pena le ha sido impuesta por la Audiencia de lo Criminal: Visto el informe de la Alcaldía, se acordó acceder á lo solicitado sin perjuicio de que se vuelva á encargar de sus hijos tan pronto como sea puesto en libertad.

Vista una instancia de Agustina Santa Maria Pérez, de 20 años de edad, natural y domiciliada en Casalareina, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia: Visto el informe del Alcalde: Considerando que la recurrente por su edad y de no hallarse impedida puede atender á su subsistencia dedicándose al servicio doméstico, se acordó desestimar la petición de la huérfana Agustina Santa Maria, siempre que no justifique hallarse impedida para dedicarse al trabajo.

Se acordó vuelva á ser admitida en la casa de Beneficencia Francisca Villanueva, que salió en el mes de Junio último, la cual por ser muy corta de vista no puede dedicarse al servicio doméstico.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por la Junta municipal en el mes de Enero último.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador y Rodrigañez.

Habiendo sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Procurador Síndico las cuentas del Depositario por fondos del Municipio y la de Administración ó del Alcalde, correspondientes al ejercicio del presupuesto de

1883 á 1884, y permanecido expuestas al público por espacio de quince dias, la Junta acordó nombrar una Comisión compuesta de los Srs. Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás, D. Antonino Castroviejo, D. Enrique Lopez, D. Bonifacio Iñiguez, y D. Vicente Perez, para que examinen y emitan dictamen acerca de las cuentas referidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Logroño 9 de Febrero de 1885. — Anselmo Torralbo.

V. B. El Alcalde, Miguel Salvador.

Sesión ordinaria del día 14 de Febrero de 1885.

Aprobado el extracto de los acuerdos celebrados por la Junta municipal en el mes de Enero último, se acordó remitirles al Illmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que tenga la bondad, de ordenar se inserte en el «Boletín oficial» como determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, Miguel Salvador. — P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Anuncios particulares.

Anuncio Importante.

Á voluntad de sus dueños, se vende la fábrica de paños que D. Eulogia Navarrete, de El Rasillo de Cameros, construyó en el Rio de Ortigosa. El edificio está bien surtido de Maquinaria, y es susceptible de cualquiera otra industria, por su solidez, capacidad y notable salto de agua.

Para mas pormenores, dirigirse á D. Francisco I. Saenz Navarrete, en el Rasillo. 4-4

Importante.

Se vende una Dehesa de 337 fanegas de cereales con su casa, pajar nuevo y corralizas en el término de Clavijo.

Para mas pormenores dirigirse á D. Eustasio Ruiz, Procurador de Logroño, que vive Calle de la Villanueva núm. 16.

4-8

REPERTORIO

de la novísima legislación de aguas por Bentabol.

Auxiliar del Ministerio de Fomento. 26 reales ejemplar

Pedidos al autor ó principales Librerías de Madrid.

EMILIO ALVARADO.

MÉDICO-OCULISTA.

Director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero y primeros dias de Marzo.

Fonda del Cristo, Muro de los Reyes, 12. 2.º

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 20 de Febrero de 1885.

Table with 2 columns: Meteorological observation and value. Rows include: Temperatura máxima al Sol (30.4), Idem id. á la sombra (20.8), Temperatura mínima al aire (8.2), Idem id. al reflector (7.8), ALTURA BAROMÉTRICA (714.1 at 9 AM, 717.1 at 3 PM), VIENTO (N calma at 9 AM, O brisa at 3 PM), ESTADO DEL CIELO (Nuboso at 9 AM, Despejado at 3 PM), Agua evaporada (3.15), Ozono, Lluvia (46.20).

Ipm. de F. Martinez.